

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037/2022**

La Paz, 18 de noviembre de 2022

VISTOS:

Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero (Preliminar) para la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL”**, código: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022 (Primera Convocatoria - Segunda Publicación); Formulario N° 100 de Inicio de Proceso de Bienes con confirmación de publicación N°4492788 de 07 de noviembre de 2022, CUCE: 22-0078-15-1223097-1-2; Consultas escritas formuladas por las empresas: AC S.A., LANDI RENZO S.p.A. y Energía Alliance; Acta de Reunión de Aclaración de 11 de noviembre de 2022 a las consultas escritas; nota interna MHE-EECGNV-NI/2022-0412 de 14 de noviembre de 2022, de solicitud de validación técnica y legal del DBC; notas internas MHE-VMICTAH-NI/2022-0274 y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2022-0471, ambas de 18 de noviembre de 2022 de respuesta a la solicitud de validación; informe técnico INF/UADM/CC/2022-0170 e informe legal INF/UJU/2022-0341, ambos de 18 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como, la de administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna de la referida cartera de Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo los principios, normas, actividades, procedimientos y formas de contratación, que regulan a los procesos propiamente dichos de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

Que el Artículo 77 del precitado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 05 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26688 modificado por los Decretos Supremos números 29551, 0224, 0597, 0764, 0800, 1306, 1469, 1759, 1972, 1979, 2005, 2030, 2209, 2248, 2328, 2697, 2803, 3021, 3338 y 3356, de 08 de mayo de 2008, 24 de julio de 2009, 18 de agosto de 2010, 12 de enero y 23 de febrero, ambos de 2011, 01 de agosto de 2012, 05 de enero y 09 de octubre, ambos de 2013, 09 de abril, 16 de abril, 21 de mayo, 11 de junio y 10 de diciembre de 2014, 14 de enero y 15 de abril de 2015, 09 de marzo, 15 de junio y 14 de diciembre de 2016, y 27 de julio y 11 de octubre, ambos de 2017, respectivamente; establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional; siendo una de ellas la EEC-GNV.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 26688 dispone que: *"...I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos..."*, exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos, actual Ministro de Hidrocarburos y Energías, responsable de todos los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar mediante Resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE, para uno o varios procesos.

Que el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el inciso j) del Artículo 41, ambos del mencionado Reglamento Específico, disponen que el Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero tiene entre sus funciones, la de aprobar el DBC mediante Resolución Administrativa expresa previa validación escrita del área técnica y jurídica o legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020, de 20 de noviembre de 2020, se resuelve designar a la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por

Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero – RPCE, para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota interna NI/UOP/2022-0870, de 21 de octubre de 2022, el Encargado Nacional de Fiscalización y Seguimiento Técnico solicitó Certificación POA y Presupuestaria para el inicio del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL (Primera Convocatoria – Segunda Publicación)”.

Que en antecedentes se advierte la inscripción en el PAC, Certificación POA – Gestión 2022, de 21 de octubre, por la que el Área de Planificación y Proyectos refiere que el requerimiento de la Unidad Operativa es concordante con las acciones de corto plazo y operaciones establecidas para esta gestión y Certificación Presupuestaria N° 167 de la misma data, en la que la Unidad Financiera establece la disponibilidad de recursos en la suma de Bs22.000.560,00.- para el inicio del proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL (Primera Convocatoria – Segunda Publicación)”.

Que en atención a lo precedentemente señalado cursa el FORM N° 3, en el que se advierte la disposición de la RPCE de autorizar el inicio del proceso de contratación, instruyendo a la Unidad Administrativa la elaboración y publicación de la Convocatoria del Documento Base de Contratación.

Que autorizada que fue la publicación del DBC preliminar, cursa el Formulario N° 100, de Inicio de Proceso de Bienes con confirmación de publicación N° 4492788 de 07 de noviembre de 2022, CUCE: 22-0078-15-1223097-1-2; advirtiéndose de acuerdo al Cronograma de Plazos del mismo, las actividades programadas de: Consultas Escritas y Reunión de Aclaración para los días 09 y 11 de noviembre de 2022 a horas de 16:30 y 14:00, respectivamente. Así también, conforme al Acta de Reunión de Aclaración, se tiene que, se absolvieron las interrogantes efectuadas por las Empresas: AC S.A., LANDI RENZO S.p.A. y Energía Alliance, mediante aclaraciones, no existiendo enmiendas.

Que mediante nota interna MHE-EECGNV-NI/2022-0412 de 14 de noviembre de 2022, se solicitó al Ministro de Hidrocarburos y Energías se emitan las validaciones técnica y legal al DBC por las instancias correspondientes a objeto de dar continuidad al referido proceso.

Que mediante notas internas MHE-VMICTAH-NI/2022-0274 y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2022-0471, ambas de 18 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, señalan que al no haberse efectuado ninguna enmienda al Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL” EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022 (Primera Convocatoria -

Segunda Publicación), corresponde continuar con las actividades previstas en el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado por Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017, modificado y complementado con la Resolución Ministerial N° 046/2017 de 13 de abril de 2017.

Que por informe técnico INF/UADM/CC/2022-0170 de 18 de noviembre de 2022, el Encargado Nacional de Fiscalización y Seguimiento de manera conjunta a la Responsable de Adquisiciones y Contrataciones, vía los Jefes de las Unidades Operativa y Administrativa y Recursos Humanos concluyen y recomiendan: *“...En cumplimiento al cronograma establecido en el Documento Base de Contratación (DBC) preliminar del proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL” (Primera Convocatoria – Segunda Publicación), corresponde la aprobación del DBC hasta el 18 de noviembre de 2022...”*.

Que mediante informe legal INF/UJU/2022-0341 de 18 de noviembre de 2022, la Unidad Jurídica concluye y recomienda que en atención al procedimiento previsto en el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, los plazos establecidos en el cronograma del Documento Base de Contratación, así como, al contarse con pronunciamiento de prosecución por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el inciso j) del Artículo 41 del precitado Reglamento Específico corresponde la aprobación del Documento Base de Contratación – DBC con sus 7 aclaraciones por la Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10 concordante con el inciso j) del Artículo 41 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado, modificado y complementado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero con sus 7 aclaraciones – DBC DEFINITIVO – dentro del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL”, Código: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022 (Primera Convocatoria - Segunda Publicación), mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

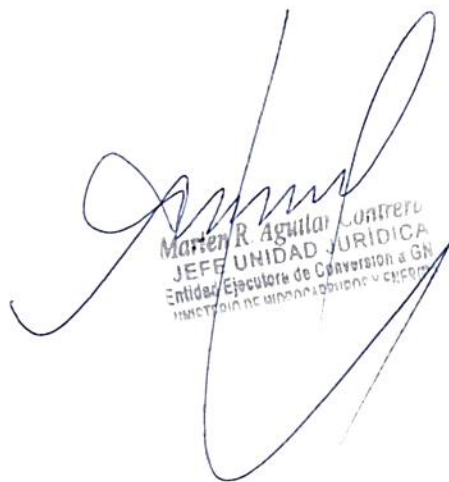
SEGUNDO. - INSTRUIR a la Responsable de Adquisición y Contrataciones por una parte, la publicación de la presente Resolución Administrativa y el DBC Definitivo que forma parte integrante de la misma, en las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, del SICOES, de Energypress.com S.R.L. y de otros medios que correspondan; y por otra, la notificación vía correo electrónico a los potenciales proponentes que enviaron sus consultas escritas y/o participaron de la Reunión de Aclaración; sea de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 25 concordante con el inciso k) del Artículo 41, ambos del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y normativa vigente.

TERCERO. - La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Blanca Karina Villacorta Murguía
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-RPCF
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GN
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA



Marten R. Aguilar Contreras
JEFE UNIDAD JURÍDICA
Entidad Ejecutora de Conversión a GN
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN
CONTRATACIÓN DE BIENES ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO
“ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL”
EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022
(PRIMERA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN)
GESTIÓN 2022

En la ciudad de La Paz a horas 14:00 del día viernes 11 de noviembre de 2022, en las oficinas de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento al cronograma establecido en el DBC, se realiza la Reunión de Aclaración del proceso de contratación N° EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022 “ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL” (Primera Convocatoria – Segunda Publicación).

De conformidad con el cronograma de plazos del DBC, la presente reunión de aclaración también se transmite vía Zoom.

Consultas escritas sobre el DBC.

Hasta las 16:30 del 9 de noviembre de 2022, se ha cumplido con el plazo de recepción de consultas escritas de potenciales proponentes.

Las consultas escritas enviadas al correo electrónico psalinas@eecgnv.gob.bo, osoto@eecgnv.gob.bo y en forma física hasta la fecha y hora límite establecida en el DBC, se exponen a continuación:

Consultas enviadas por la empresa AC S.A.

CONSULTA 1.

Es posible obtener un borrador o ejemplo de las Cartas de Crédito requeridas, a fin de que nos sirvan de guía y no tengamos errores al solicitar su emisión.

RESPUESTA:

Se aclara que, no se tiene un ejemplo modelo de Cartas de Crédito ya que cada institución financiera tiene sus formatos propios.

Lo que requiere el DBC en el numeral 7 GARANTIAS (página 4) es que, éstas deben ser de **carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata** a primer requerimiento girada a nombre del MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS – ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR, independientemente del tipo de garantía presentada por el proponente.

CONSULTA 2.

Con relación a los documentos requeridos, el registro de inscripción de la empresa en la Administración tributaria, en el formulario 1 pág. 38 se establece que este documento debe ser legalizado por el consulado u oficina consular de Bolivia en el país de origen, si el documento es apostillado ¿puede ser aceptado? Para los otros documentos se establece la apostilla como opción.

RESPUESTA:

Los documentos originales o copias legalizadas son presentados solo por el proponente adjudicado.

En el numeral 18 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA del DBC, en el inciso g) indica que para la presentación de las propuestas solo es necesario adjuntar una **fotocopia simple** del Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente.

CONSULTA 3.

En el numeral 5.9 Garantía del producto ofertado, se establece que la garantía de los productos debe ser por 24 meses. En el numeral 7.3 como funciones del representante comercial del proveedor, en el inciso b, se establece que, en caso de defectos, el fabricante debe reponer la mercancía en un lapso máximo de 60 días. Sin embargo, adicionalmente hay una nota que establece que posterior a los dos años, el kit debe reponerse bajo el mismo plazo de 60 días máximo. ¿Si la garantía de los productos requerida es de 24 meses, a qué periodo de tiempo, posterior a los dos años, hace referencia en esta nota? ¿El proveedor estaría en obligación de reponer la mercancía defectuosa por qué periodo en totalidad?

RESPUESTA:

Se aclara que la GARANTÍA DEL PRODUCTO OFERTADO (numeral 5.9 del DBC) contempla dos tiempos en los cuales se puede identificar un defecto de fabricación:

1. Antes de la instalación, es decir, al momento de realizar la inspección en la recepción de los bienes entregados.
2. Después de la instalación, es decir, durante el funcionamiento del kit una vez montado en el vehículo.

Consultas enviadas por la empresa LANDIRENZO S.p.A.

CONSULTA 1.-

- Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra d) (pág. 8): Resumen de Información Financiera, que debe ser llenado con los datos de los Estados Financieros

auditados de las dos últimas gestiones fiscales conforme el país de origen, adjuntando fotocopia simple de los Estados Financieros y los dictámenes de auditoria, esta información debe cumplir con el Índice de Liquidez mayor a 1 (Formulario 4)

- Parte II – Artículo 37 – punto 8.3 (pág. 29): El proponente deberá presentar una fotocopia simple de sus Estados Financieros auditados de las gestiones fiscales 2020 y 2021, para establecer su solvencia económica y liquidez de la empresa. El índice de liquidez deberá ser mayor a 1. **Formulario 4.**

A raíz de la publicación de la convocatoria emitida en fecha 3 de noviembre de 2022 “ADQUISICION DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” CODIGO EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria) en el cual “NO APLICA” el índice de liquidez mayor a 1 (formulario 4), a pesar que el precio referencial es superior a lo del DBC “ADQUISICION DE KITS DE INYECCION SECUENCIAL” CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022 (Primera Convocatoria – Segunda Publicación).

Por estas razones y además al ser un proceso donde el estado boliviano no paga un adelanto por la compra de producto, solicitamos que **no se aplique** el índice de “Solvencia Financiera” (FORMULARIO 4) y relativa liquidez, anulando con el texto **(NO APLICA)**.

RESPUESTA:

Se aclara que, tomando en cuenta que es la Primera Convocatoria - Segunda Publicación del proceso de contratación, no es posible modificar las condiciones generales iniciales a fin de mantener la transparencia del mismo.

CONSULTA 2.-

En referencia al:

- Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra j) (pág. 9): Calificación de riesgo de Banco Internacional emisor de la carta de Crédito Stand By.

¿Qué se entiende como calificación del Banco y qué documentos necesitan para respaldar este punto?

RESPUESTA:

Se aclara que la calificación de riesgo al banco internacional a la que hace referencia el numeral 18, inciso j) del DBC es para la Carta de Crédito Stand By de **garantía de seriedad propuesta**, misma que podrá ser respaldada con un documento impreso respecto a la opinión vertida por una Entidad Calificadora de Riesgo del país del proponente o link de la página web correspondiente.

CONSULTA 3.-

- Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra m) (pág. 9): Fotocopia simple del Documento de Constitución o Creación de la empresa junto a sus modificaciones y actualizaciones conforme a normativa del país del proponente.

De acuerdo a la normativa italiana, todas las constituciones y modificaciones a las mismas se registran y archivan en la cámara de comercio, se puede presentar el registro histórico emitido por la cámara de comercio de acuerdo a la normativa de la Republica de Italia ya que las actas y toda la historia de la empresa la avala el registro de la cámara de comercio y conseguir las actas originales o copias de las mismas es complicado, es posible tomar en cuenta esta observación dado que la cláusula menciona la normativa del país proponente?

RESPUESTA:

Se responderá por escrito.

Consultas enviadas por la empresa Energia Alliance

CONSULTA 1.

Please give us some more information about this zoom meeting, we also would like to know whether it will be conduct in English?

¿Por favor podría dar más información sobre esta reunión de zoom, también nos gustaría saber si se llevará a cabo en inglés?

RESPUESTA:

Se enviará a su correo el link de la reunión en la plataforma Zoom.

La reunión se llevará a cabo en idioma español.

CONSULTAS EN SALA

No se realizó ninguna consulta en sala.

La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) podrá incorporar otras aclaraciones y/o enmiendas que se incluirán al respaldo de la Resolución de Aprobación del DBC.

Firmamos en señal de conformidad al pie de la presente acta:

POR LA UNIDAD SOLICITANTE

Ingo Pavel Juan Salinas Ayala
JEFE UNIDAD OPERATIVA
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Ofelia Soto Dorado
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Rodrigo Mauricio Tancara Huarachi
ENCARGADO NACIONAL DE SEGUIMIENTO
Y CONTROL EN GESTIÓN DE PROGRAMAS
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Yolanda Sotolaza
ENCARGADA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
Y SEGUIMIENTO TÉCNICO
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV

“ADQUISICIÓN DE KITS DE INYECCIÓN SECUENCIAL”

CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2022

(PRIMERA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN)

PARTICIPANTES REUNION DE ACLARACION

FIRMA: Participación vía zoom EMPRESA: IGT MOTORS NOMBRE: Rafaella Giulia E-MAIL.: rafaella.giulia@igtquantum.com.br	FIRMA: Participación vía zoom EMPRESA: IGT MOTORS NOMBRE: Darling Regalado E-MAIL.: darling.regalado@igtquantum.com.br
FIRMA: Participación vía zoom EMPRESA: Landi Renzo S.p.A. NOMBRE: Gustavo Sejas E-MAIL.: tecerbol@yahoo.es	FIRMA: Participación vía zoom EMPRESA: Landi Renzo S.p.A. NOMBRE: Andrea Tagliavini E-MAIL.: atagliavini@landirenzo.com

Por otros participantes:

Participación vía zoom

Yaruscka Fajardo Bobarin

Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Ministerio de Hidrocarburos y Energías

E-mail: yfajardo@hidrocarburos.gob.bo

Participación vía zoom

Edwin Miranda

Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Ministerio de Hidrocarburos y Energías

E-mail: emiranda@hidrocarburos.gob.bo

ANEXO 1

ACLARACIONES AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC)

Nº	Consulta	Respuesta
1.	Es posible obtener un borrador o ejemplo de las Cartas de Crédito requeridas, a fin de que nos sirvan de guía y no tengamos errores al solicitar su emisión.	Se aclara que, no se tiene un ejemplo modelo de Cartas de Crédito ya que cada institución financiera tiene sus formatos propios. Lo que requiere el DBC en el numeral 7 GARANTIAS (página 4) es que, éstas deben ser de carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a primer requerimiento girada a nombre del MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS – ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR, independientemente del tipo de garantía presentada por el proponente.
2.	Con relación a los documentos requeridos, el registro de inscripción de la empresa en la Administración tributaria, en el formulario 1 pág. 38 se establece que este documento debe ser legalizado por el consulado u oficina consular de Bolivia en el país de origen, si el documento es apostillado ¿puede ser aceptado? Para los otros documentos se establece la apostilla como opción.	Los documentos originales o copias legalizadas son presentados solo por el proponente adjudicado. En el numeral 18 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA del DBC, en el inciso g) indica que para la presentación de las propuestas solo es necesario adjuntar una fotocopia simple del Registro de Inscripción de la empresa en la Administración Tributaria del país de origen del proponente.
3.	En el numeral 5.9 Garantía del producto ofertado, se establece que la garantía de los productos debe ser por 24 meses. En el numeral 7.3 como funciones del representante comercial del proveedor, en el inciso b, se establece que, en caso de defectos, el fabricante debe reponer la mercancía en un lapso máximo de 60 días. Sin embargo, adicionalmente hay una nota que establece que posterior a los dos años, el kit debe reponerse bajo el mismo plazo de 60 días máximo. ¿Si la garantía de los productos requerida es de 24 meses, a qué periodo de tiempo, posterior a los dos años, hace referencia en esta nota? ¿El proveedor estaría en obligación de reponer la mercancía defectuosa por qué periodo en totalidad?	Se aclara que la GARANTÍA DEL PRODUCTO OFERTADO (numeral 5.9 del DBC contempla dos tiempos en los cuales se puede identificar un defecto de fabricación: 1. Antes de la instalación, es decir, al momento de realizar la inspección en la recepción de los bienes entregados. 2. Después de la instalación, es decir, durante el funcionamiento del kit una vez montado en el vehículo.
4.	- Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra d) (pág. 8): Resumen de Información Financiera, que debe ser llenado con los datos de los Estados Financieros auditados de las dos últimas gestiones fiscales conforme el país de origen, adjuntando fotocopia simple de los Estados Financieros y los dictámenes de auditoría, esta información debe cumplir con el Índice de Liquidez mayor a 1 (Formulario 4) - Parte II – Artículo 37 – punto 8.3 (pág. 29): El proponente deberá presentar una fotocopia simple de sus Estados Financieros auditados de las gestiones fiscales 2020 y 2021, para establecer su solvencia económica y liquidez de la empresa. El índice de liquidez deberá ser mayor a 1. Formulario 4. A raíz de la publicación de la convocatoria emitida en fecha 3 de noviembre de 2022 "ADQUISICION DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES" CODIGO EEC-GNV-CBEE-Nº 003/2022 (Segunda Convocatoria) en el cual "NO APLICA" el índice de liquidez mayor a 1 (formulario 4), a pesar que el precio referencial es superior a lo del DBC "ADQUISICION DE KITS DE INYECCION SECUENCIAL" CODIGO: EEC-GNV-CBEE-Nº 002/2022 (Primera Convocatoria – Segunda Publicación). Por estas razones y además al ser un proceso donde el estado boliviano no paga un adelanto por la compra de producto,	Se aclara que, tomando en cuenta que es la Primera Convocatoria - Segunda Publicación del proceso de contratación, no es posible modificar las condiciones generales iniciales a fin de mantener la transparencia del mismo.

N°	Consulta	Respuesta
	solicitamos que no se aplique el índice de "Solvencia Financiera" (FORMULARIO 4) y relativa liquidez, anulando con el texto (NO APLICA).	
5	En referencia a: Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra j) (pág. 9): Calificación de riesgo de Banco Internacional emisor de la carta de Crédito Stand By. ¿Qué se entiende como calificación del Banco y qué documentos necesitan para respaldar este punto?	Se aclara que la calificación de riesgo al banco internacional a la que hace referencia el numeral 18, inciso j) del DBC es para la Carta de Crédito Stand By de garantía de seriedad propuesta, misma que podrá ser respaldada con un documento impreso respecto a la opinión vertida por una Entidad Calificadora de Riesgo del país del proponente o link de la página web correspondiente.
6	Parte I – Sección II – Artículo 18 – letra m) (pág. 9): Fotocopia simple del Documento de Constitución o Creación de la empresa junto a sus modificaciones y actualizaciones conforme a normativa del país del proponente. De acuerdo a la normativa italiana, todas las constituciones y modificaciones a las mismas se registran y archivan en la cámara de comercio, se puede presentar el registro histórico emitido por la cámara de comercio de acuerdo a la normativa de la Republica de Italia ya que las actas y toda la historia de la empresa la avala el registro de la cámara de comercio y conseguir las actas originales o copias de las mismas es complicado, es posible tomar en cuenta esta observación dado que la cláusula menciona la normativa del país proponente?	Se aclara que, tomando en cuenta que es la Primera Convocatoria - Segunda Publicación del proceso de contratación, no es posible modificar las condiciones generales iniciales a fin de mantener la transparencia del mismo.
7	Please give us some more information about this zoom meeting, we also would like to know whether it will be conduct in English? ¿Por favor podría dar más información sobre esta reunión de zoom, también nos gustaría saber si se llevará a cabo en inglés?	Se enviará a su correo el link de la reunión en la plataforma Zoom. La reunión se llevará a cabo en idioma español.

